

Concepción, quince de diciembre de dos mil diecisiete

Vistos:

Que a fojas 12 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicio de estacionamientos JUAN MAGIN RIBA MONJES, representado legalmente por Juan Magin Riba Monjes, ambos con domicilio en calle Lincoyán N° 564, comuna de Concepción, quien habría infringido la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley N° 18.287 al no responder el requerimiento de información formulado a través del Ordinario N° 3410 de 16 de febrero de 2017 que transcribe en el libelo y que dice relación con Información Básica Comercial. Añade que el Oficio fue enviado mediante la empresa de transportes Chilexpress siendo recepcionado por la empresa denunciada por medio de don Juan Fuentes según consta en la verificación del estado de ese envío. Sin embargo y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles señalado en el oficio, no dio respuesta existiendo una negativa injustificada de dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes requeridos, documentación que es indispensable para que el servicio pueda ejercer las atribuciones que mandata la ley por tratarse de Información Básica Comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo. Explica que la requerida está relacionada con antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de precios y/o tarifas de los servicios de estacionamientos que administra, ofrece y presta, la identificación de los locales comerciales en los que ofrece el

servicio, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos. Añade la norma vulnerada que la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de esta facultad, será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Pide se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por la infracción cometida.

Que en su contestación la denunciada sostiene que cumplió con el requerimiento de información del Sernac y que si bien la información no fue remitida dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción del Ordinario 3410 de 16 de febrero de 2016, recepcionado el día 20 del mismo mes y año, ésta fue entregada al Sernac vía correo electrónico el 20 de marzo de 2017. Hace presente que cuando se recibió el Ordinario era época estival y que la administración del estacionamiento se encontraba de vacaciones y que apenas tomaron conocimiento dieron cumplimiento a la obligación. Que en cuanto a la aplicación de multas se refiere al artículo 24 inciso final de la ley destacando la serie de parámetros que el Tribunal debe tener en cuenta al momento de aplicar multas, reiterando que la cumplido con su obligación de cumplir con el requerimiento de información así como la circunstancia de no haber causado perjuicios a ningún consumidor o a la comunidad en general, debiendo además aplicarse el derecho común en materia sancionatoria, considerando las eximentes y atenuantes de responsabilidad penal contempladas en los artículos 10 y 11 del Código Penal, haciendo referencia a su irreprochable conducta anterior y de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos. Pide el rechazo de la denuncia y en subsidio, se regule la multa en un monto racional, prudencial y justo.

A fojas 51 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 11 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC y a fojas 27 a 30 y 38 a 51 documentos acompañados por la parte denunciada.

Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1° Que, en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, SERNAC Región del Bío Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496, presenta denuncia en contra del proveedor de servicios de estacionamientos Juan Riba Montes, por infringir la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes al no responder requerimiento de información básica comercial formulado a través del Ordinario N° 3410 de 16 de febrero de 2017.

2° Que la denunciada al contestar la denuncia pide su rechazo alegando esencialmente haber dado cumplimiento al requerimiento de información del Sernac en forma tardía.

3° Que la parte denunciante acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan personería y facultades de quien comparece a su nombre (fojas 1 a 6); copia de Ordinario N° 03410 de 16 de febrero de 2017 (fojas 7 a 8); impresos portal web Chilexpress referidos a la orden de transporte N° 99603879465 (fojas 9 a 11).

4° Que la parte denunciada acompañó copia simple de escritura pública de mandato judicial en la que consta personería de su apoderada (fojas 27 a 31); Información Estructural de Estacionamiento contenida en formulario Sernac de 28 de febrero de 2017 (fojas 38 a 46) e impresos de correos electrónicos (fojas 47 a 50).

5° Que los documentos de fojas 7 a 11 dan cuenta del requerimiento de información formulado por el Sernac al proveedor Juan Magin Riba Montes mediante el Ordinario N° 3410 de 16 de febrero de 2017 así como la recepción de ese requerimiento por parte de la

denunciada el día 20 de febrero de 2017, hechos que fueron reconocidos por la denunciada en su contestación.

6° Que en este Ordinario el Sernac le otorgaba un plazo de 10 días hábiles al proveedor denunciado para proceder a entregar la información, esto es, hasta el día 03 de marzo de 2017.

7° Que lo expuesto por la denunciada en cuanto a que la demora en la entrega de la información se debió a que por encontrarse en época estival la administración del estacionamiento se encontraba de vacaciones, no es una explicación razonable ni fundada para no dar cumplimiento a las obligaciones que le impone la ley en su calidad de proveedor. Sin embargo probó con los documentos acompañados a fojas 38 a 50, no objetados, que con fecha 20 de marzo de 2017 (fojas 47) mediante correo electrónico se remitió información requerida con archivos digitales a los correos electrónicos svergara@sernac.cl, caguilar@sernac.cl y pjara@sernac.cl.

8° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496 al negarse injustificadamente a la remisión de los antecedentes requeridos por el Sernac dentro de plazo en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

9° Que se previene que la circunstancia de haber dado finalmente cumplimiento, aunque tardío, a la obligación de proporcionar al Sernac la información básica solicitada, será ponderado por el Tribunal al momento de determinar el quantum de la multa.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 58 inciso 5° y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

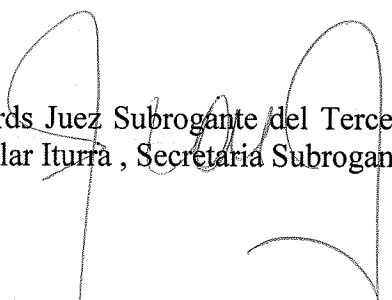
Que se acoge la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, y se condena al proveedor de servicio de estacionamiento JUAN MAGIN RIBA MONTES, representado por Juan Magin Riba Montes ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a TRES UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496, sin costas por estimar que la denunciada tuvo motivos plausibles para litigar.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá la representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

Rol 5.382-2017

Dictada por Alejandra González Richards Juez Subrogante del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Elena Pilar Iturra, Secretaria Subrogante.



1944

